

PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE CULTURA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LA EMPRESA GABRIEL ROJAS, S.L. PARA LA CESIÓN GRATUITA DE LA PROPIEDAD POR PARTE DE LA EMPRESA GABRIEL ROJAS, S.L. DE LOS TERRENOS SOBRE LOS QUE SE ASIENTA EL YACIMIENTO DE EL CARAMBOLO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CAMAS (SEVILLA).

En Sevilla, a 31 de marzo de 2022.

REUNIDOS

De una parte, doña Patricia del Pozo Fernández, Consejera de Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía, nombrada por Decreto del Presidente 4/2019, de 21 de enero, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía, actuando en nombre y representación de la citada Consejería, y en uso de las atribuciones que le asigna el artículo 26.2. i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.

De otra parte don Gabriel Rojas Fernández, con DNI 28863055X, que actúa, en el presente acto, como administrador único de la entidad Gabriel Rojas, S.L., en nombre y representación de la misma, en virtud de nombramiento formalizado el 10 de diciembre de 2012, en escritura pública ante el notario de Sevilla, don Pablo Gutierrez-Alviz y Conradi, con el número 5847 de su protocolo.

Las partes intervinientes se reconocen capacidad legal para otorgar el presente Protocolo General de Actuación y, a tal fin,

EXPONEN

PRIMERO.- Que la Comunidad Autónoma de Andalucía, tiene atribuidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, competencias exclusivas en materia de fomento de la cultura en lo que respecta a la promoción y la difusión del patrimonio cultural, artístico y monumental y de los centros de depósito cultural de Andalucía. Asimismo, en función de lo que dispone el apartado 3 de este artículo, corresponde a la Comunidad Autónoma, la competencia exclusiva sobre protección del patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.28ª de la Constitución.

Que según el tenor del artículo 1.1 del Decreto 108/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico corresponde a esta Consejería la propuesta y ejecución de la política del Gobierno andaluz en materia de cultura, patrimonio histórico y memoria democrática. El artículo 1.2 del citado Decreto, le atribuye en materia de cultura y patrimonio histórico, las competencias en materia de promoción, fomento, protección y difusión de la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones tales como el patrimonio histórico,

artístico, monumental, científico, industrial, arqueológico, etnológico y el patrimonio bibliográfico y documental.

SEGUNDO.- Que la citada entidad Gabriel Rojas, S.L. es propietaria de los terrenos de El Cerro de El Carambolo donde se encuentra ubicado el yacimiento arqueológico del período protohistórico, del mismo nombre, en el término municipal de Camas (Sevilla), que se corresponden con la parcela catastral 2428107QB6422N0001AL, que constan inscritos en el Registro de la Propiedad número 3 de Sevilla, con el número de finca 22.999, Tomo 2041, libro 238 de Camas, folio 87, con una superficie de 35.265 m².

TERCERO.- El yacimiento arqueológico de El Carambolo, en el término municipal de Camas (Sevilla) contiene los vestigios materiales de una de las primeras localizaciones protohistóricas excavadas en el Bajo Guadalquivir, y su mera existencia supone un hito y una referencia en el conocimiento de los períodos pre y protohistóricos desde el Calcolítico, pasando por el Bronce Final hasta la Edad del Hierro en el suroeste de la Península Ibérica.

Mediante Decreto 86/2016, de 26 de abril, se inscribe en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Zona Arqueológica, el yacimiento de El Carambolo, en el término municipal de Camas (Sevilla).

La zona arqueológica protegida, con una superficie de 29.450 m², comprende la totalidad del yacimiento con origen, como ya se ha citado, en los períodos calcolítico y protohistórico, entre el III milenio a.C. y el siglo VI a.C. En él hay que destacar el santuario fenicio con cinco fases constructivas, se trata de un gran edificio cultural, cuya fase más antigua es de fines del siglo IX a.C. y cuya actividad perduró hasta principios del siglo VI a.C., cuando fue ocultado el tesoro homónimo y las instalaciones fueron abandonadas.

Aunque es indudable la espectacularidad y valor histórico del tesoro del Carambolo, la importancia del yacimiento y de sus restos materiales superan el sensacional hallazgo. Este enclave ha sido y es un hito relevante en las futuras investigaciones de la protohistoria peninsular.

La delimitación del yacimiento, comprende las zonas donde las intervenciones arqueológicas han exhumado restos y contextos arqueológicos, así como el área de dispersión de materiales en la corona superior del cerro.

La delimitación del BIC afecta a dos parcelas catastrales con números 2428107QB6422N y 2428102QB6422N.

CUARTO.- Teniendo en consideración la importancia del mismo, y como manera de contribuir a satisfacer los intereses culturales de los andaluces, la entidad Gabriel Rojas, S.L., ha ofrecido a la Comunidad Autónoma de Andalucía, mediante escrito de 20 de diciembre de 2021, la cesión gratuita de la propiedad de los citados terrenos de su propiedad otorgando así la titularidad de ese espacio emblemático para el desarrollo de las actividades culturales de la Comunidad Autónoma.


QUINTO.- La Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, y la entidad Gabriel Rojas, S.L., acuerdan unir sus esfuerzos para alcanzar el objetivo señalado, mediante la cesión gratuita de la propiedad de

dichos terrenos a favor de la Comunidad Autónoma, para que puedan acometerse las actuaciones de recuperación y puesta en valor de los mismos.

Por todo lo expuesto, las partes intervinientes formalizan el presente Protocolo de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del Protocolo.




1. El objeto del presente Protocolo General de Actuación es establecer la colaboración entre la entidad Gabriel Rojas, S.L. (en adelante, Gabriel Rojas, S.L.) y la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante, la Consejería) para posibilitar la adquisición a título lucrativo, en favor de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de los terrenos descritos en el apartado segundo, sobre los que se asienta el yacimiento de El Carambolo. En correspondencia con lo anterior, la citada adquisición a título lucrativo de los terrenos, a favor de la Comunidad Autónoma, se producirá mediante la cesión gratuita de la propiedad por parte de Gabriel Rojas, S.L..

2. Dichos terrenos se corresponden con la parcela catastral 2428107QB6422N0001AL, que constan inscritos en el Registro de la Propiedad número 3 de Sevilla, con el número de finca 22.999, Tomo 2041, libro 238 de Camas, folio 87, con una superficie de 35.265 m².

Segunda.- Cesión de la propiedad.

1. La cesión gratuita de la propiedad por parte de Gabriel Rojas, S.L. se realizará bajo la condición de que dichos terrenos queden afectos a fines culturales y adscritos a la Consejería competente en materia de cultura, para la mejora del conocimiento del yacimiento.



2. En todo caso, la cesión gratuita de la propiedad exige la previa aceptación mediante Decreto del Consejo de Gobierno, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. La Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico impulsará a tal fin la tramitación del correspondiente expediente patrimonial, en un plazo máximo de tres meses desde la firma del presente Protocolo.

Tercera.- Difusión y Publicidad.

En cualquier tipo de publicación, difusión o publicidad que se efectúe de las actividades resultado de este Protocolo, deberá constar la colaboración entre ambas partes, adecuándose a lo dispuesto en el Manual de Identidad Corporativa de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 218/2020, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Manual de Diseño Gráfico para su

utilización por el Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía, y de lo dispuesto en el Decreto 96/2017, de 27 de junio, por el que se regula la coordinación de la estrategia de la imagen institucional de la Administración de la Junta de Andalucía.

Cuarta.- Vigencia.

El Protocolo entrará en vigor en la fecha de la firma y tendrá una vigencia de dieciocho meses, que podrá prorrogarse por otros seis meses, previo acuerdo expreso de las partes.

Quinta.- Causas de extinción.

1. El presente Protocolo se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

2. Son causas de resolución del presente Protocolo:

- a) El mutuo acuerdo expreso de las partes.
- b) El incumplimiento total o parcial de alguna de sus cláusulas. En este supuesto, la parte que no haya incumplido el Protocolo deberá remitir previamente a la otra una comunicación concediéndole un plazo de 2 meses para subsanar el incumplimiento. Una vez transcurrido dicho plazo sin que se haya producido la subsanación se podrá instar la resolución.
- c) El transcurso del plazo de vigencia del presente Protocolo establecido en la cláusula cuarta.

Sexta.- Naturaleza y régimen jurídico.

1. De conformidad con el artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, son Protocolos Generales de Actuación los instrumentos que comporten meras declaraciones de intención de contenido general o que expresen la voluntad de las Administraciones y partes suscriptoras para actuar con un objetivo común, siempre que no supongan la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles entre las partes firmantes, compromisos que se concretarán en los futuros convenios específicos que al efecto se suscriban. Éstos deberán hacer mención y respetar lo establecido en el presente Protocolo. En este sentido, los Protocolos Generales de Actuación no tienen la consideración de convenios.

2. Su régimen jurídico vendrá determinado por sus propias cláusulas, quedando fuera del ámbito de aplicación de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, a tenor de lo dispuesto en su artículo 6, apartado 2, sin perjuicio de la aplicación de los principios contenidos en la misma para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse en la interpretación y ejecución del Protocolo, conforme se establece el artículo 4 de la citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

Séptima. Financiación.

El presente Protocolo no supone gasto, ni dará lugar a contraprestación financiera entre las partes firmantes.

Octava.- Datos de carácter personal.

Los datos de carácter personal que deban ser objeto de tratamiento como consecuencia de las actuaciones que se lleven a cabo en ejecución de este Protocolo, serán protegidos conforme establece el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Novena.- Resolución de controversias.

Cualquier controversia que pueda suscitarse con motivo de la interpretación, cumplimiento, modificación, resolución y efectos del presente Protocolo, podrá ser resuelta, de común acuerdo, por los órganos rectores de ambas partes.

Décima.- Modificación.

Las condiciones establecidas en el presente Protocolo podrán modificarse por acuerdo expreso y unánime de las partes firmantes, a cuyos efectos se deberá suscribir la correspondiente Adenda.

Así queda redactado el presente Protocolo General de Actuación, que en prueba de conformidad firman las partes intervinientes, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados al inicio.



LA CONSEJERA DE CULTURA
Y PATRIMONIO HISTÓRICO
DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Junta de Andalucía
Consejería de Cultura y
Patrimonio Histórico

La Consejera

SEVILLA

Fdo.: Patricia del Pozo Fernández

EL ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA
EMPRESA GABRIEL ROJAS, S.L.



Fdo.: Gabriel Rojas Fernández